



MAQUINARIA
SEGURA
CONDICIONES GENERALES



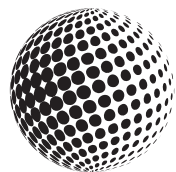
**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO

GENERAL DE SEGUROS
DAÑOS



MAQUINARIA SEGURA

CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN I: EQUIPO DE CONTRATISTAS Y AGRÍCOLA	8
I. RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURA BÁSICA DE “A” A LA “K”).....	8
II. COBERTURAS ADICIONALES	8
III. RIESGOS EXCLUIDOS	9
IV. BIENES EXCLUIDOS	12
V. SUMA ASEGURADA.....	12
VI. DEDUCIBLE.....	13
VII. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS	13
SECCIÓN II: RESPONSABILIDAD CIVIL.....	14
I. COBERTURA BÁSICA.....	14
II. ALCANCE DEL SEGURO.....	15
III. SUMA ASEGURADA.....	15
IV. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS BAJO CONVENIO EXPRESO	15
V. EXCLUSIONES	17
CLÁUSULAS GENERALES	19
CLÁUSULA 1ª. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO	19
CLÁUSULA 2ª. MONEDA	19
CLÁUSULA 3ª. PRIMA.....	19
CLÁUSULA 4ª. VIGENCIA.....	20
CLÁUSULA 5ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD	20
CLÁUSULA 6ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	20
CLÁUSULA 7ª. PRESCRIPCIÓN.....	23
CLÁUSULA 8ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	23
CLÁUSULA 9ª. COMUNICACIONES.....	23
CLÁUSULA 10ª. REVELACIÓN DE COMISIONES	23
CLÁUSULA 11ª. INSPECCIÓN.....	23
CLÁUSULA 12ª. OTROS SEGUROS	23
CLÁUSULA 13ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA.....	24



CLÁUSULA 14ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.....	25
CLÁUSULA 15ª. PERITAJE	25
CLÁUSULA 16ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	26
CLÁUSULA 17ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	29
CLÁUSULA 18ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE	29
CLÁUSULA 19ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	29
CLÁUSULA 20ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN	30
CLÁUSULA 21ª. COMPETENCIA.....	30
CLÁUSULA 22ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA	30
CLÁUSULA 23ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	30
CLÁUSULA 24ª. DE REHABILITACIÓN	30
CLÁUSULA 25ª. CAUSAS DE RECISIÓN	31
CLÁUSULA 26ª. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS	32
CLÁUSULA 27ª. SALVAMENTOS.....	32
CLÁUSULA 28ª. ARTÍCULO 492, DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS	32
CLÁUSULA 29ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	34
CLÁUSULA 30ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES	34
CLÁUSULA 31ª. PRECEPTOS LEGALES.....	34

DEFINICIONES

Siempre que se utilicen las palabras que aquí se definen, en las presentes Condiciones Generales, los términos definidos que a continuación se detallan tendrán el significado que aquí se les atribuye.

A

ADAPTACIONES O CONVERSIONES.

Toda modificación y/o adición en la estructura original del fabricante de los Vehículos, para incorporar mecanismos y/o aparatos para el desarrollo de las actividades ordinarias del Asegurado.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto durante la vigencia del seguro adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

ASEGURADO.

Es la persona titular del interés sujeto al riesgo y a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

AVERÍA ELÉCTRICA INTERNA.

Cualquier inconveniente, rotura parcial o total de un componente del bien asegurado, que tenga como consecuencia el funcionamiento anómalo de alguna parte o dispositivo eléctrico del bien asegurado o, incluso, que impida su utilización.

AVERÍA MECÁNICA.

Cualquier inconveniente, rotura parcial o total de un componente del bien asegurado, que tenga como consecuencia el funcionamiento

C

anómalo de alguna parte o dispositivo mecánico del bien asegurado o, incluso, que impida su utilización.

CASO FORTUITO.

Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, de fuerza, magnitud o impacto tal que es imposible de resistir; tales como rayo, Erupción Volcánica, Terremoto, caída de meteoritos, Huracán, vientos tempestuosos, Inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos de la naturaleza.

CICLÓN.

Sistema de tormentas caracterizado por una circulación cerrada alrededor de un centro de baja presión y que produce fuertes vientos y abundante lluvia. Dependiendo de su fuerza y localización, un Ciclón puede llamarse depresión tropical, tormenta tropical, Huracán, tifón o ciclón tropical.

COMPAÑÍA.

General de Seguros, S.A., Compañía de Seguros, emisora de esta Póliza, misma que en adelante se le denominará como “la Compañía” que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la Prima, asume la Cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este Contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

CONSORCIO DE TRABAJO.

Agrupación de empresas o sociedades para



C, D

el desarrollo en conjunto de un proyecto concurriendo en una de ellas la calidad de Asegurado en los términos de esta Póliza.

CONTRATANTE.

Persona que celebra el contrato de seguro con la Compañía y que se encuentra obligada al pago de las primas aplicables. El Contratante será el propio Asegurado, salvo indicación en contrario.

CONTRATISTAS.

Persona física o moral que adquiere la obligación, mediante un contrato, de realizar una obra o servicio determinado para un tercero, con sus propios medios, o bien, por medio de la contratación de los servicios de terceros.

DAÑO MORAL.

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

DAÑO PUNITIVO O SANCIONES EJEMPLARES.

Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo por una conducta u omisión que constituye violación a una disposición legal, y que es independiente a la reparación del daño material directamente causado.

DEPRECIACIÓN.

Disminución o pérdida de valor de un bien por uso, edad y/o grado de obsolescencia al que se encuentra sometido.

DOLO O MALA FE.

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir o mantener a otra en un error, por medio del engaño, la disimulación de la realidad o cualquier otra acción u omisión tendiente a hacer parecer los hechos de modo diverso a la realidad.

E, F, G

EQUIPO DE CONTRATISTAS.

Todo tipo de maquinaria, equipo de trabajo e instalaciones auxiliares, entre otros, empleados para desempeñar labores agrícolas, forestales, industriales, de construcción y/o montaje.

ERROR.

Inobservancia de las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento del bien asegurado.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Explosiones o emanaciones de lava, ceniza y/o gases tóxicos desde el interior de la Tierra arrojados a través de los volcanes, así como incendia y explosión a consecuencia de dichos materiales.

FUERZA MAYOR.

Cualquier acontecimiento proveniente de un hecho del hombre, ajeno a la voluntad del Asegurado, tales como Robo con violencia y/o asalto, riñas, peleas, actos mal intencionados, vandalismo, alborotos populares, guerra, guerra civil, actos bélicos, alerta y/o peligro de bombas, actos terroristas, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

GRANIZO.

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidro-sanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

GRÚA INDUSTRIAL O GRANDES GRÚAS.

Máquina de diseño especial montada sobre un vehículo o autopropulsable, para efectuar

H, I, M

maniobras de carga, descarga, montaje y desmontaje, verificado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹.

HURACÁN.

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

INUNDACIÓN.

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

INUNDACIÓN POR LLUVIA.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

MAQUINARIA PESADA MÓVIL.

Maquinaria autopropulsada destinada a desempeñar labores industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras.

P, R, S

PERJUICIO.

La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido por el normal cumplimiento de la obligación.

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO.

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

ROBO.

Es el apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del propietario y/o de las personas que legalmente puedan disponer de ellos. Este delito se comete en ausencia de dichas personas o del transportista haciendo uso de violencia.

REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE.

Vehículo sin autopropulsión, concebido con un diseño tal que se acople a un Vehículo de motor para ser tirado por él, tales como: cajas, tolvas, jaulas, tanques y plataformas.

SUBCONTRATISTA.

La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el Contratista u otro Subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

SCT.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SUMA ASEGURADA.

La que sea equivalente al valor de reposición. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 23^a. Proporción Indemnizable del apartado Cláusulas Generales de estas Condiciones.

¹ NOM-040-SCT-2-2012 Norma para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal; publicada en el DOF el 20-03-2013.



T, U

TERREMOTO / TEMBLOR / SISMO.

Movimiento vibratorio que se origina en el interior de la Tierra y que se propaga por ella en todas direcciones en forma de ondas.

TERRORISMO.

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o tratar de alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien, Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

TORNADO.

Es la perturbación atmosférica más violenta, en forma de remolino que se forma a partir de una nube "cumulonimbus", de extraordinario desarrollo resultado de una excesiva inestabilidad, la cual provoca un intenso descenso de la presión en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

U.M.A.

Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el contrato de seguro, la cual tendrá el valor determinado en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la

V

Federación el día 27 de enero de 2016, o en su caso, el valor que determine la legislación reglamentaria que se emita en cumplimiento al Quinto Transitorio de dicha publicación.

UNIDAD PILOTO.

Vehículo de motor, dotado de una torreta y señales de advertencia, para conducir y abanderar el tránsito de las grúas industriales o las combinaciones vehiculares especiales, por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

VALOR DE REPOSICIÓN.

Se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

VALOR REAL.

Se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

VEHÍCULO.

Unidad automotriz que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto para el transporte público, particular, de carga o de pasajeros, mismo que debe contar con permiso o placa de circulación emitida por la autoridad competente.

VENDAVAL.

Se llaman así a los vientos cuya velocidad oscila entre los 51 y 87 km/h. En la Escala de Beaufort se le otorgan 3 niveles: casi Vendaval o viento fuerte, Vendaval o Vendaval fuerte.

NÚMERO RECAS CONDUSEF-004990-01

SECCIÓN I: EQUIPO DE CONTRATISTAS Y AGRÍCOLA

I. RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURA BÁSICA DE “A” A LA “K”)

Esta póliza cubre las pérdidas materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- A.** Incendio y/o Rayo.
- B.** Explosión.
- C.** Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- D.** Inundación.
- E.** Temblor, terremoto, erupción volcánica.
- F.** Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- G.** Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- H.** Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- I.** Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- J.** Incendio, rayo, explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa por cargos de salvamento que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- K.** Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Coberturas que pueden ser cubiertas mediante el pago de prima adicional y a solicitud expresa del Asegurado.



1. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

Los daños o pérdidas causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomados por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en el apartado III. Riesgos Excluidos, inciso F de esta sección.

2. DAÑOS O PÉRDIDAS A BIENES QUE OPEREN BAJO TIERRA

Con sujeción a lo estipulado en el apartado I. Riesgos Cubiertos de esta sección, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.

3. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extra de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30% del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado.

4. TODO RIESGO POR DAÑO FÍSICO

Con toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos II.ii Daños o pérdidas a Bienes que operen bajo tierra y II.iii Gastos extraordinarios de esta Cláusula y en el apartado III. Riesgos Excluidos de esta sección. **No se considerarán causa externa los errores en los que puedan incurrir los operadores y/o expertos contratados para las labores de operación, mantenimiento o instalación, que solo produzcan avería mecánica o eléctrica interna.**

III. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no será responsable cualquiera que sea la causa, por:

- A. Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren adecuados para transportar los bienes asegurados.**
- B. Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.**
- C. Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.**
- D. Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro.**

- E. Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos del gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de actos de Terrorismo, de acuerdo al apartado Definiciones de esta Póliza.**
- F. Pérdida o daño causados por cualquiera de los riesgos aquí asegurados si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquier de los siguientes acontecimientos:**
 - Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, poder usurpado, golpe de estado.**
- G. Pérdida o daño causado por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en el tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radiactiva.**
- H. Pérdida o daño a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste, sí quedarán cubiertos.**
- I. Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.**
- J. Pérdidas o daños que sean consecuencia de uso u operación normales como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación y otros efectos del medio ambiente no amparados en el apartado I. RIESGOS CUBIERTOS (COBERTURA BÁSICA DE LA “A” A LA “K”).**
- K. Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.**
- L. Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**



- M. Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- N. Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.**
- O. Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.**
- P. Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.**
- Q. Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- R. Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en el apartado VII. Responsabilidad de la Compañía por daños a los bienes asegurados inciso d, de esta sección.**
- S. Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.**
- T. Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.**
- U. Daños materiales a piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, tubos para perforación, tuberías de ademe, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente, llantas y bandas de hule, cables, cadenas de acero, cuando sean afectados individualmente como parte de un equipo en tanto éste no sea afectado por un riesgo cubierto.**
- V. Terrorismo, de acuerdo al apartado Definiciones de esta Póliza.**
- W. Pérdidas consecuenciales o pérdida de mercado.**
- X. Pérdidas o daños derivados de la inobservancia de las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento de los bienes asegurados.**
- Y. Pérdidas o daños derivados de la inobservancia a las disposiciones legales que regulen el uso de los bienes asegurados.**

- Z. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación.**
- AA. Pérdida o daño de planos, copias azules, diseños o especificaciones.**
- AB. Daños a maquinaria o equipos, que no cuenten con placas para circular, por colisión mientras se trasladan por su propio impulso en carreteras, caminos o vías públicas fuera del sitio de obra u operación, salvo pacto en contrario. Esta exclusión no aplica para equipos adaptados a vehículos.**

IV. BIENES EXCLUIDOS

La Compañía no cubre en ningún caso:

- A. Bienes que operan sobre o bajo el agua.**
- B. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.**
- C. La carga que sea transportada por los bienes asegurados.**
- D. Equipos que cuenten con placas (licencia) para transitar en la vía pública, excepto equipos que estén adaptados a vehículos o aquellos que por su gran dimensión no sean susceptibles de ser transportados a bordo de otros vehículos (por ejemplo: grandes grúas, etc.)**
- E. Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**
- F. Equipos portátiles para fotografía, medición y topografía.**
- G. Equipos de perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa afuera.**
- H. Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.**
- I. Equipo y maquinaria hechizos, es decir, aquellos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño, funcionalidad y servicio de mantenimiento se refiere.**
- J. Aeronaves y embarcaciones.**

V. SUMA ASEGURADA

SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará



la Cláusula 23^a. Proporción Indemnizable del apartado Cláusulas Generales de estas Condiciones.

VALOR DE REPOSICIÓN

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

VALOR REAL

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

VI. DEDUCIBLE

En cada siniestro quedará a cargo del Asegurado la cantidad que se indica en la carátula de la póliza por los daños o pérdidas materiales a los bienes, a consecuencia de aquellos riesgos que específicamente se señalan en la misma carátula.

VII. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de siniestro, dictaminado por la compañía como procedente, ésta procederá a indemnizar bajo los términos siguientes:

PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- A.** El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía también pagará el costo que corresponda por los seguros que amparen el transporte de los bienes objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- B.** Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- C.** Los gastos extraordinarios de envíos por “expres”, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según el apartado II.iii Gastos Extraordinarios dentro de esta sección.

- D. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- E. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- F. En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado no aplicará la Cláusula 23ª. Proporción Indemnizable, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.

- A. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- B. El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

SECCIÓN II: RESPONSABILIDAD CIVIL

I. COBERTURA BÁSICA

La Compañía se obliga a pagar los daños y consecuentemente los perjuicios y Daño Moral que el Asegurado cause a terceros en territorio nacional y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivados de la operación y posesión de Equipos de Contratistas o Maquinaria Pesada Móvil, que se encuentren asegurados en la sección I de esta Póliza, según cláusulas y especificaciones pactadas en la Póliza.

En caso de que el equipo asegurado corresponda a una adaptación o conversión hechos sobre un vehículo automotor, se cubren los daños a terceros únicamente cuando el equipo se encuentre ejecutando maniobras propias de su operación.

Salvo convenio expreso, sólo quedarán amparados los daños a terceros cuando el equipo asegurado sea operado por el Asegurado, sus empleados o trabajadores cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones



y cuenten con las autorizaciones y medidas de seguridad que en su caso sean requeridas para su operación.

II. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la Compañía comprende:

El pago de los gastos de defensa del Asegurado, que incluye, entre otros:

- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorga en garantía al pago de las sumas que se reclame de Responsabilidad Civil cubierta en la presente sección.
- El pago de los gastos por asesorías jurídicas, trámites ante autoridades, tramites con los perjudicados, honorarios de sus abogados o de peritos (incluye investigaciones e informes), costas judiciales e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
- El pago de otros gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Este pago estará cubierto de forma adicional, pero sin exceder de una suma igual a 50% del límite de responsabilidad asegurada en la sección.

III. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada establecida en la Póliza constituye únicamente la responsabilidad máxima de la Compañía fijada por el Asegurado, ésta es un único límite para bienes y personas, por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la Póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzcan el primer daño de la serie.

IV. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS BAJO CONVENIO EXPRESO

Responsabilidades no amparadas por el Contrato de Seguro pero que pueden ser cubiertas mediante el pago de prima adicional y a solicitud expresa del Asegurado.

1. Responsabilidad Civil Cruzada

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal en que un Asegurado de los nombrados en esta Póliza, incurra hacia otro Asegurado nombrado en la misma, por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no

intencionales de la operación y posesión de Equipo de Contratistas o Maquinaria Pesada Móvil.

Por lo tanto, sólo para efectos de esta condición, los asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera una Póliza para cada uno de ellos, sin perjuicio de lo indicado en el apartado III. Suma Asegurada de esta sección.

2. Responsabilidad Civil por Maniobras de carga y descarga para Traslados

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de la maniobra de carga y descarga para el transporte de Equipos de Contratistas o Maquinaria Pesada Móvil, dentro de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan sido asegurados en esta Póliza, siempre y cuando estos bienes sean remolcados sobre cualquier vehículo diseñado para tal propósito, a bordo de embarcaciones fluviales o transporte terrestre en vías públicas, caminos y puentes federales o estatales.

Esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades por daños al vehículo sobre o en el que se traslade el bien asegurado, ni daños por sobrecargar la capacidad del mencionado vehículo.

3. Responsabilidad Civil Asumida

Bajo esta cobertura se amparan responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuales son los convenios o contratos asegurados. El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía copia fiel de dichos convenios o contratos de desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta otorgar la cobertura y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.



V. EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara ni se refiere a:

A. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a:

- La obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- Inmuebles, derivados de trabajo del derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura del objeto a demoler o derribar.
- Terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
- Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado.
- Bienes que se encuentren en el equipo asegurado.

B. Perjuicios o Daño Moral sufrido a consecuencia de daños materiales causados a líneas eléctricas, telegráficas u otras conducciones aéreas o subterráneas.

C. Salvo pacto en contrario, responsabilidades por daños causados a terceros durante la circulación de los equipos amparados por su propio impulso en carreteras, caminos o vías públicas fuera del sitio de obra u operación, ya sea que lo hagan por su propio impulso o sobre o adaptado a algún vehículo.

D. Responsabilidades derivadas del incumplimiento de las disposiciones y señalamientos establecidos para transitar en vías públicas, caminos y puentes federales y estatales, siempre y cuando este hecho haya influido directamente en la realización del siniestro.

E. El pago del importe de las primas por fianzas que deban otorgarse como garantía para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

F. Responsabilidades derivadas de la infracción a las disposiciones de autoridades, reglamentos de seguridad, o medidas de prevención, consignadas para los lugares donde se realicen los trabajos.

- G. Responsabilidades derivadas de daños que cause el equipo, cuando éste sea operado por persona que no sea autorizada por el Asegurado o no capacitada para operarlo o en estado de ebriedad o bajo la influencia del cualquier tipo de drogas aun las prescritas médicamente por encontrarse en tratamiento.**
- H. Terrorismo, de acuerdo al apartado Definiciones de esta Póliza.**
- I. Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
- J. Incumplimiento de contratos o convenios, así como responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de éstos.**
- K. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- L. Responsabilidades profesionales.**
- M. Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de Trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio, frente a sus miembros o viceversa a menos que se haya contratado la cobertura adicional Responsabilidad Civil Cruzada.**
- N. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo lo mencionado en la cobertura adicional de Responsabilidad Civil por maniobras de carga y descarga para Traslados, cuando ésta se haya contratado.**
- O. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- P. Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**
- Q. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, rebelión, motines, huelgas o daños que originen por disposiciones de autoridad de derecho o hecho.**
- R. En caso de ser el Asegurado una persona física, las responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padre, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos y otros parientes del Asegurado que habiten con él o dependan económicamente de él.**

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por personas que dependan civilmente del Asegurado o que estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien, que sean ocupantes del equipo, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con él, según se indica en el párrafo anterior.



- S. Responsabilidades derivadas de culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- T. Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien, por ruidos. En general, todo lo considerado como daño ecológico.**
- U. Responsabilidades derivadas de trabajos con explosivos.**
- V. Daños a embarcaciones, aeronaves, pistas, torres de control e interrupción de operaciones en aeropuertos.**
- W. Daños a los propios equipos o cualquier persona que se encuentre a bordo de los mismos o a los bienes que se les aplique la función propia de la maquinaria.**
- X. Reclamaciones por daños punitivos, así como cualquier multa o sanción impuesta con motivo de siniestro.**
- Y. Sanciones, pérdidas, daños y perjuicios, o penas convencionales por incumplimiento de contratos de cualquier clase.**
- Z. Los daños a consecuencia de la colisión del transporte utilizado para el traslado del Equipo de Contratistas o Maquinaria Móvil Pesada.**
- AA. Los daños a terceros ocasionados por el Equipo de Contratistas o la Maquinaria pesada a consecuencia de presentar un exceso de dimensión durante su transporte.**

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1ª.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 2ª.

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por la póliza, son liquidables, en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente al momento de pago.

CLÁUSULA 3ª.

PRIMA

- A.** La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- B.** Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento

al inicio de cada periodo pactado, y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía a la fecha de expedición de la póliza.

- C. El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (mediodía) del último día del periodo de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

- D. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de Siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de éstas no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 4ª. VIGENCIA

Cada una de las coberturas contratadas inicia a partir de las 12:00 horas del día especificado en la fecha de inicio de vigencia de la carátula de póliza y continúa durante el plazo de seguro correspondiente hasta las 12:00 horas del día de vencimiento indicado en la misma.

CLÁUSULA 5ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para la cobertura de Robo total y siempre que así se indique en la carátula de la póliza, deberá contar con localizador satelital.

En caso de caer en el supuesto del párrafo anterior y no contar con localizador satelital, el deducible de la cobertura incrementará al doble.

Para las Grúas Industriales, cuando se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil, se deberá contar con una unidad piloto cuando se encuentren en circulación, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CLÁUSULA 6ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**PARA SEGUROS CON VIGENCIA ANUAL**

PERÍODO EN VIGOR DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 Días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

PARA SEGUROS CON VIGENCIA MULTIANUAL

PORCENTAJE DE VIGENCIA TRANSCURRIDA	PORCENTAJE DE LA PRIMA
Hasta 3%	10%
Hasta 8%	20%
Hasta 12%	25%
Hasta 16%	30%
Hasta 25%	40%
Hasta 33%	50%
Hasta 41%	60%
Hasta 49%	70%
Hasta 58%	75%
Hasta 66%	80%
Hasta 74%	85%
Hasta 82%	90%
Hasta 90%	95%

*El 100% es el total de años de vigencia de la póliza.

La terminación del seguro surtirá efecto en la fecha de notificación a la Compañía, que confirmará la cancelación por escrito al Asegurado devolviendo, si hubiese, la prima que le corresponda, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 (quince) días naturales de la fecha de la notificación, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la Prima no devengada por medio un cheque a nombre del Asegurado a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.



CLÁUSULA 7ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

CLÁUSULA 8ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la solicitud y en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación del riesgo cesaran de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 9ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

CLÁUSULA 10ª. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 11ª. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá derecho a verificar las actividades materia del Seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

CLÁUSULA 12ª. OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 13ª.
**COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO
CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA**

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

1. A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
2. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponda en derecho.
3. A comparecer en todo procedimiento.
4. A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

RECLAMACIONES Y DEMANDAS: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios. No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

REEMBOLSO: Si previo reconocimiento por parte de la Compañía en la responsabilidad civil del Asegurado, el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado conforme al importe que haya correspondido basado en la responsabilidad civil en que hubiere incurrido el Asegurado y los límites previstos por la póliza. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados por el Asegurado sin el consentimiento de ella.

SUBROGACIÓN: La Compañía tendrá derecho a la subrogación de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 19ª. Subrogación de Derechos del apartado de Cláusulas Generales.



Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tendrá derecho a aplicar el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 14ª.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- A.** Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- B.** Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 15ª.

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero sino se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualesquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo soliciten. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 16ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a. Medidas de salvaguarda.

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b. Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, en que el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía tan pronto el impedimento desaparezca.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado en sí el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c. Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

2. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

a. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del



mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- I. Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicado del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- II. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- III. Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- IV. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- V. Sin prejuicios de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el contrato de Seguro.

b. Para el caso de la Sección II (Responsabilidad Civil) disposiciones en caso de siniestro.

I. AVISO DE RECLAMACIÓN.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato o por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

II. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPETO A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa. La responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

III. RECLAMACIONES Y DEMANDAS.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier conocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimientos de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

IV. BENEFICIARIO DEL SEGURO.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

El pago al tercero dañado se hará aun cuando el Asegurado no haya cubierto el monto de deducible correspondiente.

V. REEMBOLSO.

Sin previo reconocimiento por parte de la Compañía en la responsabilidad civil



del Asegurado, el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado.

VI. SUBROGACIÓN.

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros que, por cada daño indemnizado, correspondan al Asegurado: sin embargo, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 17ª.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar durante la vigencia de la póliza reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que se vean afectadas por un siniestro y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante; dicha Suma Asegurada puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLÁUSULA 18ª.

FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las Obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A.** Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B.** Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 16ª Procedimiento en caso de Siniestro, numeral 2, del apartado Cláusulas Generales de estas Condiciones.
- C.** Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 19ª.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones

del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 20ª.

LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 16a. Procedimiento en caso de Siniestro de esta póliza.

CLÁUSULA 21ª.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 22ª.

INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 23ª.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al ocurrir un siniestro, que importe pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del asegurado.

CLÁUSULA 24ª.

DE REHABILITACIÓN

Si se paga la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella, en caso de pago fraccionado, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la Cláusula 3ª. Prima del apartado Cláusulas Generales de estas Condiciones, los efectos de este seguro se rehabilitaran inmediatamente,



por el solo hecho de que se reciba dicho pago, y su vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y el momento en que se haya recibido el pago.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita expresamente que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará en su caso devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigue la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 25ª.

CAUSAS DE RECISIÓN

La Compañía podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato, cuando conozca las siguientes causas:

- A.** Por cualquier omisión o inexacta declaración del Asegurado en relación a los hechos que refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, aunque no hayan influido en los riesgos.

ARTÍCULO 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 9.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

ARTÍCULO 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

- B.** En caso de que el Asegurado, con el fin de hacer incurrir en errores a la Compañía disimule o declare inexactamente, hechos que puedan excluir o restringir las obligaciones plasmadas en las Condiciones Generales, observándose lo mismo, en caso de que, con igual propósito no se remita la documentación que sea solicitada.

La Compañía comunicará por escrito al Asegurado la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que conozca las omisiones o inexactas declaraciones.

- C. Por falta de pago de la prima o su fracción en caso de pago en parcialidades dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago.

Las demás causas consignadas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 26ª.

DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicitare el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 27ª.

SALVAMENTOS

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente póliza y que la Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague al Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de la Compañía, pudiendo esta última disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica de Asegurado, respetando en todo momento los derechos de propiedad industrial, intelectual y derechos de autor.

CLÁUSULA 28ª.

ARTÍCULO 492, DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente, adicionalmente a lo mencionado en la Cláusula 16ª. Procedimiento en caso de Siniestro, del apartado Cláusulas Generales de estas Condiciones, preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.



PARA PERSONAS FÍSICAS

En el caso de Nacionalidad Mexicana.

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP
3. Comprobante de domicilio
4. Formato de identificación del cliente para persona física nacionalidad mexicana

En el caso de Extranjeros.

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. Presentar original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional
3. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal
4. Formato de identificación del cliente para persona física nacionalidad extranjera

PARA PERSONAS MORALES

En el caso de Nacionalidad Mexicana.

1. Acta Constitutiva
2. Cédula de identificación fiscal
3. Comprobante de domicilio
4. Identificación del Apoderado
5. Poder Notarial del Apoderado
6. Formato de identificación del cliente para persona moral nacionalidad mexicana

En el caso de Extranjeros.

1. Acta Constitutiva
2. Cédula de identificación fiscal
3. Comprobante de domicilio

4. Identificación del Apoderado
5. Poder Notarial del Apoderado
6. Formato de identificación del cliente para persona moral nacionalidad extranjera

CLÁUSULA 29ª.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

CLÁUSULA 30ª.

INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Patriotismo 266, colonia San Pedro de los Pinos, C. P. 03800, Ciudad de México,, en el área de Atención a Clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 31ª.

PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx.

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

DATOS UNE Y CONDUSEF

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55 5278 8883, 55 5278 8806 y del interior de la República marque al 800 2254 339 y/o en la dirección Patriotismo 266, colonia San Pedro de los Pinos, C. P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx; o visite www.generaldeseguros.mx.



También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur 762, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 55 5340 0999 y 800 9998 080 o en asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de abril de 2018 con el número PPAQ-S0009-0014-2018/CONDUSEF-004990-01.

n-02-MASE

REPORTE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS DAÑOS

EN LA CDMX

5 5 5 2 7 8 8 8 8 8

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

8 0 0 G S A P O Y O
4 7 2 7 6 9 6



24 HRS.
365 DÍAS

Oficina Matriz

Patriotismo 266

San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX

Tel. 55 5270 8000

Buzón electrónico

atencionaclientes@gseguros.com.mx



N-02-MASE



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO

